



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN EL S 3 9 6 4

**POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2007ER37081 del 06 de Septiembre de 2007, el establecimiento de comercio denominado **ANDINA JUEGOS Y PARQUES LTDA**, con Matricula de Registro Mercantil 00871162 y NIT. 830-045.463-1 de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado a ésta entidad y expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio de la señora **ANA RUIZ DAVILA** obrando en su calidad de representante legal, identificada con C.C. No. 41.303.227 expedida en Bogotá D.C., presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento de publicidad exterior visual tipo aviso no divisible de una cara o exposición, a ubicarse en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana CALLE 163 A No. 22-22 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico 11982 el día 02 de Noviembre de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

*"...1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.*

**2. ANTECEDENTES**

*a. Texto de la publicidad: ANDINA JUEGOS Y PARQUES Ltda.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

153964

- b. Tipo de anuncio. Aviso no divisible de una cara o exposición
- c. Ubicación. Establecimiento individual la ubicación alcanza el antepecho del segundo piso.
- d. Dirección de la Publicidad: calle 163 A No. 22-22 Localidad: Usaquén Sector Actividad Múltiple.
- e. Fecha de visita: no fue necesario se valoró con la información suministrada por el solicitante.
- f. Área de exposición: 1m2.

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. **Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003, Cap 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar mas del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art.8 lit. 8.2)

b. **El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales:** De conformidad con el Dec. 506/2003 Art. 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable la solicitud de registro nuevo, porque cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere expedir registro con una vigencia de cuatro (4) años..."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



3 9 6 4

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...)

*"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos:

*"Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma".*

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que el Decreto 506 del 30 de diciembre 2003, preceptúa en su artículo 8. *Prohibiciones para la instalación de Avisos. Las prohibiciones para la instalación de avisos señaladas en el artículo 8º literales a) y d) del Decreto Distrital 959 de 2000, se sujetarán en su orden a las siguientes precisiones:*

*8.2. Respecto del literal d) del artículo 8 del Decreto Distrital 959 de 2000 que prohíbe instalar avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso, se considera que hay antepecho del segundo piso cuando éste cuente con ventanas. En los*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**LS 3964**

*casos en que el segundo piso no tenga ventanas, o cuando estén a una altura superior al cincuenta por ciento (50%) del espacio existente entre la placa del segundo piso y la del tercer piso o la cubierta, el antepecho se tomará sin superar el cuarenta por ciento (40%) de la altura existente entre la placa del segundo piso y la cubierta o la placa del tercer piso.... (...).*

Que el Decreto 959 del 01 de noviembre 2000, preceptúa en su artículo 5, literal C. *En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno.*

Que el Decreto 959 del 01 de noviembre 2000, preceptúa en su artículo 7, literales a y b.

*a. Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo.*

*b. Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento.*

Que el Decreto 959 del 01 de noviembre 2000, preceptúa en su artículo 8. *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*

- a) Los avisos volados o salientes de la fachada;*
- b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos;*
- c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación;*
- d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso no divisible de una cara o exposición, presentada por el establecimiento comercial **ANDINA JUEGOS Y PARQUES LTDA**, con NIT. **830-045.463-1** a través de su representante legal señora **ANA RUIZ DAVILA**, identificada con C.C. No. 41.303.227 de Bogotá, mediante radicado 2007ER37081 del 06 de Septiembre de 2007, con fundamento en las disposiciones generales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, en la información suministrada por el solicitante y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 11982 del 02 de Noviembre de 2007 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, que señala que el elemento publicitario en cuestión cumple estipulaciones ambientales, lo que consecencialmente lleva a determinar a la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 3 9 6 4

Dirección Legal Ambiental de la S.D.A. que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**U.S. 3964**

que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6° del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual prevé en su artículo primero literal h) la de: "expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al establecimiento de comercio **ANDINA JUEGOS Y PARQUES LTDA**, con NIT. **830-045.463-1**, el Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, a ubicarse en la Calle 163 a No. 22-22 Localidad de Usaquén de ésta ciudad, solicitado por medio de su representante legal señora **ANA RUIZ DAVILA**, identificada con C.C. No. 41.303.227, como se describe a continuación:

|                          |                              |                         |  |
|--------------------------|------------------------------|-------------------------|--|
| CONSECUTIVO              |                              | FECHA REGISTRO          | 16-11/2007   |
| PROPIETARIO DEL ELEMENTO | ANDINA JUEGOS Y PARQUES LTDA | SOLIC REGISTRO N° FECHA | 2007ER37081 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2007.  |
| DIRECCION                | Calle 163 A No. 22-22        | DIR PUBLICIDAD          | CALLE 163 A No. 22-22  |
| TEXTO PUBLICIDAD         | ANDINA JUEGOS Y PARQUES LTDA | TIPO ELEMENTO           | Aviso, establecimiento individual, de una cara o exposición y aviso no divisible |
| UBICACION                | Calle 163 A No. 22-22        | FECHA VISITA            | No fue necesario.  |



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 9 6 4

|                   |                           |              |                    |
|-------------------|---------------------------|--------------|--------------------|
| TIPO DE SOLICITUD | Expedir un registro nuevo | USO DE SUELO | Actividad Múltiple |
|-------------------|---------------------------|--------------|--------------------|

El aviso se debe adosar del antepecho del segundo piso hacia abajo (excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada- literal e Artículo 7), no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (artículo 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (prohibiciones del Artículo 8 Decreto 959/2000), sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5 literal c), sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepto para fachadas de gran dimensión).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de darse la actualización o la prórroga, el registro de la publicidad exterior visual deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5 de la Resolución 1944 de 2003).

|          |   |             |   |
|----------|---|-------------|---|
| VIGENCIA | CUATRO (4) AÑOS APARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO | ILUMINACIÓN | No puede tener iluminación artificial propia en caso de tener instalación que sirva a este propósito el propietario debe retirarla en los tres días siguientes. |
|----------|---|-------------|---|

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.